



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4183

RAD.: No. 001-2012-00551-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 18/11/2015 |
| Fecha Notificación por Estado | 20/11/2015 |
| Fecha Ejecutoria | 25/11/2015 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|-------------|
| 469030002376985 | 8002350825 | COOPEVENTAS COOPEVENTAS | IMPRESO ENTREGADO | 6/12/2019 NO APLICA | | \$73.431,00 |
| Total Valor | | | | | | \$73.431,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ee5fbc640c0b596cce373c019c6c519bf3ab3ee705bf41fd5ed11b73c86ec1**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4184

RAD.: No. 001-2012-00691-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 22/09/2017 |
| Fecha Notificación por Estado | 26/09/2017 |
| Fecha Ejecutoria | 09/09/2017 |
| Total Depósitos | 2 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



Número de Títulos 2

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002409451 | 8050220700 | EDITORES S AS LOS TRES | IMPRESO ENTREGADO | 8/22/2019 | NO APLICA | \$100.000,00 |
| 469030002409454 | 8050220700 | EDITORES LOS TRES | IMPRESO ENTREGADO | 8/22/2019 | NO APLICA | \$100.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$200.000,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9479ca61f3dcf8ac0b550aa9ec5fb43340a74af71767343704ea88ceb253f2f**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4185

RAD.: No. 001-2012-00824-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 11/01/2017 |
| Fecha Notificación por Estado | 13/01/2017 |
| Fecha Ejecutoria | 17/01/2017 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002376987 | 8919004925 | COPROCVNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO | IMPRESO ENTREGADO | 6/12/2019 | NO APLICA | \$192.492,00 |

Total Valor \$192.492,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400dc25bb6f7dd8cae6981739f95d4a9fc57a23acddb8535a0f749f03373cf8**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4186

RAD.: No. 001-2013-00153-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4021** del **24/08/2022** notificado en **estado No. 64** del **25/08/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación** impetrado por la parte demandante-cesionaria, obrante en documento 14 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6454262d70f4443a205de132b8cad5607708ae31aaec87a0ad4f118873e868**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4213
RAD. No. 001-2018-00539-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la abogada **MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO** apoderada judicial de **CAROLINA SURATA SANCHEZ** parte demandante en el presente proceso, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico crystina.ruiz78@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb3d4c37f3d1c166ed057d2a960fc445bb3a5dfb151f607ff1983b30fae28bf**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4187

RAD.: No. 002-2010-00585-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 07/06/2018 |
| Fecha Notificación por Estado | 12/06/2018 |
| Fecha Ejecutoria | 15/06/2018 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002207818 | 14960811 | OCTAVIO POSSO CASTRO | IMPRESO ENTREGADO | 5/9/2018 | NO APLICA | 183.405,00 |
| Total Valor | | | | | | \$183.405,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b08291381d07b19b77bf2c34bcf09025dc0842546ef700967d39c288097f5b**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4188

RAD.: No. 002-2016-00217-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 21/05/2019 |
| Fecha Notificación por Estado | 27/05/2019 |
| Fecha Ejecutoria | 30/05/2019 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Número de Títulos | |
|--------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|----------------------|
| | | | | | | | Valor |
| 469030002248651 | 16446664 | ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET | IMPRESO ENTREGADO | 06/08/2018 | NO APLICA | 1 | \$ 868.236,00 |
| Total Valor | | | | | | | \$ 868.236,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab8b9bd33299d247478fcd10bd1b84ab723b82c5c3080b7f436312010f3419**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4189

RAD.: No. 002-2016-00330-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente híbrido, se avizora que a folio 136 la parte actora presentó una liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado el **24/04/2019** sin que el Despacho se hubiera pronunciado respecto a la modificación o aprobación de la misma. Ahora bien, a documento 27 obra memorial de actualización de la liquidación de crédito allegada el **09/03/2022** a la cual, por error, se le corrió traslado en dos oportunidades; por lo que, habrá de dejar sin efecto los últimos traslados corridos por la Secretaría, para resolver la que se encuentra pendiente.

Por otro lado, evidencia el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el **17/02/2022**, se le adjudicó al señor **EDWIN VACCA AGUDELO** el vehículo de placa **GUN 900**, por la suma de **\$9.500.000,00 M/Cte.**, por lo que, previo a ordenar la devolución de los dineros solicitados por este por valor total de **\$4.787.969,34 M/Cte.** se le requerirá para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a indicar de manera expresa la fecha en la que le fue realizada la entrega material del vehículo, a fin de proceder de conformidad al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos de los traslados corridos por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, la cual obra a folio 136 del expediente físico, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28/02/2019** por la suma total **\$46.491.744,23 M/Cte.** de los cuales **\$23.954.576,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$22.537.168,23 M/Cte.** a **intereses de mora**.

TERCERO. – REQUIÉRASE al adjudicatario **EDWIN VACCA AGUDELO** para que, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a indicar de manera expresa la fecha en la que le fue realizada la entrega material del vehículo, a fin de proceder de conformidad al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

CUARTO. – ORDENASE a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** procedan a emitir copia la presente providencia al señor **EDWIN VACCA AGUDELO** a la dirección de correo electrónico evaca26@gmail.com, dejando las constancias que haya a lugar en el expediente.

N.R.N.

QUINTO. – REGRESE a Despacho una vez cumplida la orden que antecede, a fin de ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6fcc29979a17fa66d8bf65674de38635085a1cc37fec4d7e95f914e0a9e54**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4173

RAD. No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b8c321236914aa1376d6ebf21495cb4143a83920fe1fe85f7f9177ff4ed4df**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4190

RAD.: No. 003-2007-00377-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 01/09/2016 |
| Fecha Notificación por Estado | 05/09/2016 |
| Fecha Ejecutoria | 08/09/2016 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|----------|
| 469030001907935 | 16767569 | FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE | IMPRESO ENTREGADO | 7/28/2016 | NO APLICA | 8.488,00 |

Total Valor \$8.488,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b8a7c4e63de9f71fc5d341369a02d507b103724d2f4118d068caeb88c32b73**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4191

RAD.: No. 003-2009-00034-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 02/09/2019 |
| Fecha Notificación por Estado | 04/09/2019 |
| Fecha Ejecutoria | 09/09/2019 |
| Total Depósitos | 2 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|--------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------------|-------------------|
| 469030002370640 | 8050165461 | SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 | IMPRESO ENTREGADO | 30/05/2019 | NO APLICA | \$ 199.230,00 | 2 |
| 469030002385605 | 8050165461 | SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2019 | NO APLICA | \$ 199.230,00 | |
| Total Valor | | | | | | \$ 398.460,00 | |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b812d0adc8cb2c7a459887b67f8ceef298f836a6c7c90e2cedcb1feedec80**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4192

RAD.: No. 003-2011-00321-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 02/10/2015 |
| Fecha Notificación por Estado | 08/10/2015 |
| Fecha Ejecutoria | 14/10/2015 |
| Total Depósitos | 3 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 3

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030001973575 | 8903064949 | COOFIPOPULAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/19/2016 | NO APLICA | 1.230.477,00 |
| 469030001973576 | 8903064949 | COOFIPOPULAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/19/2016 | NO APLICA | 1.230.477,00 |
| 469030001973577 | 8903064949 | COOFIPOPULAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/19/2016 | NO APLICA | 1.230.477,00 |

Total Valor \$3.691.431,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e3c91b359178873d567454b8d255048d1a16a1ab9e96284c59fd30dbb4cbb**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4193

RAD.: No. 003-2013-00331-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 02/03/2015 |
| Fecha Notificación por Estado | 04/03/2015 |
| Fecha Ejecutoria | 09/03/2015 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------|
| 469030001907015 | 31889439 | MARTHA LUCIA VARELA TAMAYO | IMPRESO ENTREGADO | 7/27/2016 | NO APLICA | 89.367,99 |
| Total Valor | | | | | | \$89.367,99 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acc102b60b1875191d1388421d351a13ecb7239e9056f40643be140481538b7**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4194

RAD.: No. 003-2019-00268-00

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por el Doctor **JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 *Ibidem*.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por el Doctor **JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654ed7499b49b9a241da3bb5a28374be02317b5203eb6161085d9c249935cefb**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4214

RAD. No. 003-2019-00948-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4214, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A. NIT. 805.012.610-5
Demandado: Luis Mario Bermúdez Vásquez C.C. 10.346.888
Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00948-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros del demandado **LUIS MARIO BERMUDEZ VASQUEZ** identificado con **C.C. 10.346.888**, que por cualquier concepto se encuentre depositados en las entidades financieras **NEQUI, AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA** y **DAVIPLATA**, limitando el embargo a la suma de **\$14.300.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades financieras anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d70184022956616a4d1bcc4efa61e3fdf4e30d80db124ac6b405c665f9dd**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4174

RAD. No. 003-2022-00155-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 80 a 83 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8978b097a6366f661f2d60b01d5bc129b2651ebab5de37e8477fd3021d50aad**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4215

RAD. No. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente, el oficio **No. CYN/001/0883/2022** del **06 de junio de 2022** mediante el cual dejan a disposición el embargo de remanentes del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SERFINANZA S.A.** contra el demandado **LITO MUÑOZ S.A.S.** con radicación **001-2016-00072**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02cfc0314e1223277c53b774daaedb8eec6fde0b2b54bb41f8712f71823282f**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4216

RAD. No. 004-2020-00598-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de la abogada **DIANA CATALINA OTERO**, toda vez que la misma, no se encuentra reconocida en el presente proceso, como apoderad judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8410542c3edc79ed8ad0eccf56984446f2d4fb27bb1565c76f71867f860a72e**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4217
RAD. No. 006-2017-00896-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed0ef755e6365935c4b80f3e0aef08d8ce1f4eeb096b46ae7adf768b9240dca**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4195

RAD.: No. 006-2019-00272-00

Santiago de Cali, cinco (5) de setiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4021** del **24/08/2022** notificado en **estado No. 64** del **25/08/2022**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación** impetrado por la parte demandante, obrante en documento 33 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c1df417ffd77ea5850add3ac2dbbdc468f8e0a240e371555abe747c65b32**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4218

RAD. No. 006-2021-00303-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO POPULAR S.A.** a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con **C.C. No 31.146.988** de Bogotá y **T.P. No. 31.075** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd8d9b5255606336c765edbd53cf020255dba93802db63d14054787ee144e42**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4219

RAD. No. 007-2018-00033-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4219, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Nohemí Gómez de Cruz C.C. 29.861.834
Demandado: Norman Armando Tello García C.C. 14.437.401
Martha Bibiana González Restrepo C.C. 31.950.896
Radicación: 76001-40-03-007-2018-00033-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, señora **Martha Bibiana González Restrepo**, en el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo en las entidades financieras, y sobre el vehículo de placas **CUM281**, bajo el argumento que dichas medidas fueron practicadas en exceso, por cuanto la obligación a la fecha del **30 de junio** es de **\$24.537.723**, y el valor del **50%** del bien inmueble embargo que le corresponde a la demanda, es de **\$81.926.592**, valor que es tres (3) veces más de la obligación perseguida, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que dentro de **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia, a fin de que manifieste cuales de las medidas cautelares decretadas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P.

La parte demandada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf0ca816094a74feeafada88704a341f84b62cfa912f70c1e7c1fcb86f42d26**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4196

RAD.: No. 008-2013-00665-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 30/06/2016 |
| Fecha Notificación por Estado | 05/07/2016 |
| Fecha Ejecutoria | 08/07/2016 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------|
| 469030002463220 | 7276940 | CRECIMUEBLES RIOS ALMACEN | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2019 | NO APLICA | \$59.550,00 |
| Total Valor | | | | | | \$59.550,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7376d8f034eec6f185cb64c23d8c720077e5fee086d35d037ef5f5ae799d31c9**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4220

RAD. No. 008-2016-00062-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d486bd838f61a09d7318d844bcda87fbc1a72cee70f1ae7f270dce46ad4d21**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4144

RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito aprobada al **30/09/2021** por la suma de **\$25.750.345,00 M/Cte.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 12 depósito judicial por valor total de **\$3.485.760,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**16.747.521**, el cual se muestra a continuación:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|--------------------|----------------------|-------------------|----------------------|--------------------|---------------|------------------------|-------------------|
| 469030002795322 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | 12 |
| 469030002795323 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795324 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795329 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795330 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795331 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795334 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795338 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795344 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795345 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795346 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| 469030002795348 | 8050040349 | COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 290.480,00 | |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.485.760,00 | |

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72c047ee7ac30fc2d888507d3f85c4292e0c3c3175ab35ccb7e9d1e1316f93f**

Documento generado en 01/09/2022 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4197

RAD.: No. 009-2014-00578-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 23/04/2018 |
| Fecha Notificación por Estado | 25/04/2018 |
| Fecha Ejecutoria | 30/04/2018 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002198407 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 4/19/2018 | NO APLICA | 248.530,00 |
| 469030002205097 | 8903002794 | BANCO DE OCCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 5/3/2018 | NO APLICA | 248.530,00 |
| Total Valor | | | | | | \$497.060,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6347a5ae70f3f241833a7c5a2de5bc8f08eafcd7e4fac764a9d82ad403f0510f**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4222

RAD. No. 009-2014-01002-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4222, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Yanaconas Motor S.A. Nit. 805.030.706-1
Demandado: Carlos Helbert Vázquez C.C. 94.385.237
Radicación: 76001-40-03-009-2014-01002-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual solicita la actualización y reproducción de oficio de decomiso del vehículo de placas **CUR-219**, pero una vez revisada la presente demanda, no se observa auto que ordene el decomiso del mismo, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de actualización y reproducción de oficio de decomiso impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto a la fecha no se ha emitido orden en ese sentido.

SEGUNDO. – ORDENASE el **DECOMISO** del vehículo de placas **CUR-219**, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS HELBERT VASQUEZ ORTIZ**, identificado con **C.C. 94.385.237**

TERCERO. – COMISIONASE a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, y a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** para que lleven a cabo la anterior diligencia.

La entidad mencionada anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARPO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa1e706da77608c36b3ddb267db7745250965737b435e1ddd97834b3f1a902**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4221

RAD. No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **GASES DE OCCIDENTE SA ESP** al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No 19.417.696** de Bogotá y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 0057** del **30 de octubre de 2018**, proferido por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali**, sin diligenciado; allegado a este Despacho por la **Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali**, y visible de la página 174 a la 187 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fe196e98242a0bfaf6fc60fc8f36acf2a60548a936985dad98a4a42e33d818**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4223

RAD. No. 011-2017-00903-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.373-30799**, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$59.218.500,oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362ea6f4078000ea4c2076bd0f1699dbe61dce178babb3657f8649bf8a9a297a**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4198

RAD.: No. 012-2010-00274-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 12/09/2018 |
| Fecha Notificación por Estado | 14/09/2018 |
| Fecha Ejecutoria | 19/09/2018 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002170033 | 8600343137 | BANCO DAVIVIENDA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 2/14/2018 | NO APLICA | 63.500.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$63.500.000,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6de86841bfa8e2c3deb2925e68f950aabe0c172d938e45ea8fb4f22f1c8b27**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4199

RAD.: No. 012-2016-00340-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 01/09/2016 |
| Fecha Notificación por Estado | 05/09/2016 |
| Fecha Ejecutoria | 08/09/2016 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002343917 | 890305674 | COOFAMILIAR ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 3/26/2019 | NO APLICA | 184.883,00 |
| 469030002277788 | 890305674 | COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJAD | IMPRESO ENTREGADO | 10/26/2018 | NO APLICA | 240.605,00 |
| 469030002277789 | 890305674 | COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJAD | IMPRESO ENTREGADO | 10/26/2018 | NO APLICA | 240.605,00 |
| Total Valor | | | | | | \$666.093,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b88140c8504e3d01d192034d2fc9491f2ae284b2781ef753bdd7f17cbb6479**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4224
RAD. No. 012-2021-00359-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **No.21 del 13 de enero de 2022**, visible en la página 71 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) *Único. - Negar la solicitud del embargo y secuestro que hiciera la parte demandante de los bienes muebles y enseres que posea la demandada en el apartamento 401 B, ubicado en la carrera 94 No. 42-61, lo anterior, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031f98e561fd6ec6fdd5007ee170d00d4111424a1a29ae7478233bf130685c2c**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4225
RAD. No. 013-2018-00182-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de correr traslado del **AVALUO**, de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-200960**, toda vez que no se ha llega la Certificación Catastral del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9105ee0b5f239e071f830ffbcd4fa331a8800267a2ad58854aa362937990c**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4226

RAD. No. 014-2017-00385-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-81254**, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$155.228.250.oo Mcte.**

SEGUNDO. – GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente, el escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda, en el cual indica "(...) *Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-81254, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. -Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma Resolución. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e00c551bd8afe1d8dbb96c70dcc05a41540aebbe605c24d850c2ab2416ec34e**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4200

RAD.: No. 017-2011-00552-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 02/02/2015 |
| Fecha Notificación por Estado | 04/02/2015 |
| Fecha Ejecutoria | 09/02/2015 |
| Total Depósitos | 3 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030001973575 | 8903064949 | COOFIPOPULAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/19/2016 | NO APLICA | 1.230.477,00 |
| 469030001973576 | 8903064949 | COOFIPOPULAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/19/2016 | NO APLICA | 1.230.477,00 |
| 469030001973577 | 8903064949 | COOFIPOPULAR | IMPRESO ENTREGADO | 12/19/2016 | NO APLICA | 1.230.477,00 |
| Total Valor | | | | | | \$3.691.431,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

N.R.N.

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60883ca6b0ab63971b3195460b495f4b70302031e7e2aeccbef42823d5f94f**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4227

RAD. No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA** identificado con **C.C. 14.978.107**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra de **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$18.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré **No. P-80597034**.

2. Por los intereses moratorio causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, por medio de curador Ad-litem, dictado dentro del proceso principal, tal como obra a fl. 94 del cdno. 1 ppal. del expediente.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

SEXTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificada con **C.C. No. 14.473.927** y **T.P. No. 146956** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5980a40f8019bde58d58a0c5942a6b47200d54def3d9ca95a76294d557a78e**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4228

RAD. No. 017-2018-00568-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4228, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC NIT 805.027.959-5
Demandado: Fabian Antonio Sánchez Medina C.C. 14.978.107
Radicación: 76001-40-03-017-2018-00568-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA** identificado con **C.C. 14.978.107**, dentro del proceso propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, bajo el número de radicación **004-2019-00230**.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ABSTIÉNESE** de ordenar pago de títulos, toda vez que dentro de la **DEMANDA ACUMULADA** no cuenta con liquidación de crédito en firme, por lo que de conformidad al numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, hasta tanto las demandas presentadas se encuentren en la misma etapa procesal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ecc493eccfb6392c321c08b70a027367f09eb3fa1e45ca7c85e2bd7947846a**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4175

RAD. No. 020-2020-00621-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 77 a 146 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d32a657bf4d737cac83973dc5c7111680472c30fac67b7675a503aef4af467**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4176

RAD. No. 020-2021-00224-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 96 a 97 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce32946ed474901dd3c86b3be3ff9b128c0fda97ae572511f18559ec04b7b8a**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4201

RAD.: No. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 14/10/2016 |
| Fecha Notificación por Estado | 19/10/2016 |
| Fecha Ejecutoria | 24/10/2016 |
| Total Depósitos | 2 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 2

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002376850 | 14933707 | GOMEZ FRANCISCO | IMPRESO ENTREGADO | 6/12/2019 | NO APLICA | \$271.374,00 |
| 469030002376851 | 14933707 | GOMEZ FRANCISCO | IMPRESO ENTREGADO | 6/12/2019 | NO APLICA | \$141.534,00 |
| Total Valor | | | | | | \$412.908,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162396c0056fc4133ee107de81be14039d2035102961ca2909701b709f69a543**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4229

RAD. No. 021-2015-00558-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de los demandados **JOANNA CECILIA VELASCO PALADINES** identificado con **C.C. 66.999.112** y **JESUS AURELIO CHAMORRO CARDENAS** identificado con **C.C. 98337730** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-464012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **1) TRANSVERSAL 2 1C-40 PARQUEADERO 63 URBANIZACION “EL DANUBIO” PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO. – LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico pajuridica1@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f073e14137c62377df84178f5d2d81b9590635427932197016878fe167645a90**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4230

RAD. No. 021-2015-00639-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f243063e274ef3047a9a5577019a45aca08ac02fe44f48bf56853243a7269aa**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4231
RAD. No. 021-2017-00784-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar el Contrato de Dación de Pago sobre el vehículo de placas **ZNM 381**, celebrado entre el demandante **FERNANDO GÓMEZ MONTOYA** y el demandado **CIRO ALONSO MELO ANDRADE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614e352f404c128ffa4ede86c3d479d31d24ad9a2caac43def8ca3957f99345d**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4177

RAD. No. 021-2022-00054-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5abb1fe07f8835811d6d072e5210194acf6468f08229c53ceeb53cf5dd8313a**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4202
RAD.: No. 022-2016-00738-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 13/10/2017 |
| Fecha Notificación por Estado | 18/10/2017 |
| Fecha Ejecutoria | 23/10/2017 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002129708 | 9004822879 | COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP | IMPRESO ENTREGADO | 11/20/2017 | NO APLICA | 113.146,00 |
| Total Valor | | | | | | \$113.146,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a2f3dfc5884c706fb3a42a1a2a28ae4f8748c4efd40534b1fb2d073d47b20**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4232

RAD. No. 023-2009-00032-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4232, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia. NIT. 890.903.938-8
Demandado: German A Ospina Martinez C.C. 16.655.587
Radicación: 76-001-40-03-023-2009-00032-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengado el demandado **GERMAN ANDRES OSPINA MARTINEZ** identificado con **C.C. 16.655.587** como empleado de **DINAMIC CONTAC GROUP JC S.A.S**, limitando el embargo a la suma de **\$23.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888e3362667f9dc9f6eaf98228691682f97a73ae8275346536f5b8b0d8010d29**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4203

RAD.: No. 023-2015-01341-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 28/02/2019 |
| Fecha Notificación por Estado | 05/03/2019 |
| Fecha Ejecutoria | 08/03/2019 |
| Total Depósitos | 3 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002288298 | 8050121231 | GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 11/16/2018 | NO APLICA | \$295.156.00 |
| 469030002288299 | 8050121231 | GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 11/16/2018 | NO APLICA | \$274.767.00 |
| 469030002288300 | 8050121231 | GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 11/16/2018 | NO APLICA | \$422.938.00 |
| Total Valor | | | | | | \$992.861.00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca85ab5bc2fe74bcd2791f37db8b12e770bb789978a6bbff93c8480242530c**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4178

RAD. No. 023-2020-00578-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 297 a 301 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd6cbe00d6fc66414cbf5574dec7474b86dd559c477b592bb26f67be1ac6d13**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4179

RAD. No. 023-2021-00865-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 108 a 112 del índice electrónico de expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94976d9951ea94a73e463db6c6a3f29485f68ba502e7e17c6f89a9ab2ce144c4**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4204

RAD.: No. 024-2013-00772-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 22/06/2018 |
| Fecha Notificación por Estado | 26/06/2018 |
| Fecha Ejecutoria | 29/06/2018 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------|
| 469030002242218 | 8050168647 | ASTROMOTOS SA | IMPRESO ENTREGADO | 7/25/2018 | NO APLICA | 36.155,00 |
| Total Valor | | | | | | \$36.155,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e498697cfc1b0361e721514103eaecfdc52f0c2a9db81e973c1435e394954cc1**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4205

RAD.: No. 025-2013-00780-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 27/05/2015 |
| Fecha Notificación por Estado | 01/06/2015 |
| Fecha Ejecutoria | 04/06/2015 |
| Total Depósitos | 8 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002375703 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$175.931,00 |
| 469030002375704 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$175.931,00 |
| 469030002375705 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$175.931,00 |
| 469030002375706 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$199.901,00 |
| 469030002375707 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$175.931,00 |
| 469030002375708 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$175.931,00 |
| 469030002375709 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$182.347,00 |
| 469030002375710 | 8050202643 | COOPERATIVA COOPERCOOPERATIVA MULTIAC | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2019 | NO APLICA | \$76.876,00 |

Total Valor \$1.338.779,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los

depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbe00a04328a019df5dc4239e78dfc344b80ad72ed22b00883c5f0e82eb12ff**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4206

RAD.: No. 025-2015-00598-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 27/06/2018 |
| Fecha Notificación por Estado | 29/06/2018 |
| Fecha Ejecutoria | 05/07/2018 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002242096 | 8050286026 | COOPERATIVA COOPECCIDENTE | IMPRESO ENTREGADO | 7/25/2018 | NO APLICA | 270.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$270.000,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd8a5bdb3365318d84c4f6da1f285afa53a105459e8fde76886763d06d11168**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4233

RAD. No. 025-2019-01051-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4215313a4bddce51c902bc1618b5d1773a7c040392f44ea96bfcc9bcc5406bb**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4234

RAD. No. 025-2020-00511-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4234, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1,
Demandado: Alfredo Olaya Sanchez C.C. 79.209.028
Radicación: 76-001-40-03-025-2020-00511-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario, que devenga o por devengar el demandado **ALFREDO OLAYA SANCHEZ** identificado con **C.C. 79.209.028** como empleado de **COMERCIALIZADORA LABORES SOCIALES SAS**, limitando el embargo a la suma de **\$157.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d328074b5f8fa2f1b7692a9971f19a01593cd85543553a77a5d566fe347f69**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4180

RAD. No. 025-2021-00657-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13ebcfaf28479a841492e7492d900b883a7eac34fdb1a414af06e0aba1561e**

Documento generado en 05/09/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4181

RAD. No. 025-2022-00164-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2887bcfe61beb9c716009e2c83bd0d2a7e63da40687b425a20ba8f382f140c**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4235

RAD. No. 026-2012-00706-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db427cac08cb60d24e8d508df40f7b48fcd8e456cc32f1fc90c9ef681af6ad17**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4207

RAD.: No. 026-2019-00726-00

DEMANDA PRINCIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y una vez revisado el expediente híbrido, se avizora que dentro de la **DEMANDA ACUMULADA** no cuenta con liquidación de crédito en firme, por lo que de conformidad al **numeral 5** del **artículo 463** del Código General del Proceso, el Despacho se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles, hasta tanto las demandas presentadas se encuentren en la misma etapa procesal. Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de darle trámite a lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f07faa5d39ba86a238383522d096519df7382a1459f101846c07027074a651**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4236
RAD. No. 027-2014-00378-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4236, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A. NIT 860.051.894-6
Demandado: Miller Alberto Vélez Vásquez C.C. 94.487.120
Radicación: 76001-40-03-027-2014-00378-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **027-2014-00378-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con **Nit. 860.051.894-6**, y como parte demandada, **MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ**, identificado con **C.C. No. 94.487.120**, solicitados mediante **Oficio No. CYN/005/1076/2022** del **6 de junio de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **760014 003-035-2015-00642-00** adelantado por **OLIVERIO OROZCO QUILINDO C.C. 16.640.691**.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499559adea8c214f8068e13719849b1e3f1b11aedf9556bac8bd54bf6170ee39**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4208

RAD.: No. 027-2015-00876-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 04/10/2017 |
| Fecha Notificación por Estado | 06/10/2017 |
| Fecha Ejecutoria | 11/10/2017 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------|
| 469030002131780 | 16706699 | JAVIER BASTIDAS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 11/24/2017 | NO APLICA | 7.558,00 |
| Total Valor | | | | | | \$7.558,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8fa7821f27001b93ba4b2ad09a12653fe73c88243c79da70bfa987896a28e9**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4209

RAD.: No. 027-2016-00216-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 07/12/2017 |
| Fecha Notificación por Estado | 12/12/2017 |
| Fecha Ejecutoria | 15/12/2017 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------|
| 469030002158374 | 1101596753 | YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA | IMPRESO ENTREGADO | 1/23/2018 | NO APLICA | 57.205,35 |
| Total Valor | | | | | | \$57.205,35 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5f05ab4af8e1fdb3405d8ef4fa7124b770f68a22c984abfb6ceea28ab16417**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4237

RAD. No. 027-2017-00408-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7060f3f86d73f7205e2b4a3794d5b32698a852a01711b9dc96152b3d3086ec**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4238

RAD. No. 028-2018-00638-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4238, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Prisma - Cooprisma NIT.
890.903.938-8
Demandado: Aidee Lyllan Escobar Martinez C.C. 66.899.659
Radicación: 76-001-40-03-028-2018-00638-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posee la demanda **AIDEE LYLLAN ESCOBAR MARTINEZ** identificada con **C.C. 66.899.659** en la siguientes entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SURAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, limitando el embargo a la suma de **\$2.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades financieras anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb08d2060217741997703b9d7577b15d07fa946a9a4d6f240f1b4e9d1ccfc14**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4210

RAD.: No. 029-2010-00091-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 24/04/2015 |
| Fecha Notificación por Estado | 28/04/2015 |
| Fecha Ejecutoria | 04/05/2015 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------|
| 469030001942516 | 8050105082 | MURGUEITIO INMUEBLES LTDA | IMPRESO ENTREGADO | 10/12/2016 | NO APLICA | 108.684,00 |

Total Valor \$108.684,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

N.R.N.

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8211b328f7a98068f500404cedefa94f8b94e605b48d63886da36b745849c2**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4239

RAD. No. 029-2018-00169-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4239, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Vision Futuro NIT 805.027.959-5
Demandado: Amparo Delgado de Ariza C.C. 42.057.259
Radicación: 76001-40-03-029-2018-00169-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **AMPARO DELGADO DE ARIZA** identificada con **C.C. 42.057.259**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYS** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, bajo el número de radicación **016-2012-00846**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **AMPARO DELGADO DE ARIZA** identificada con **C.C. 42.057.259**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYS** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, bajo el número de radicación **014-2018-00558**.

TERCERO. – ORDÉNESE la **AMPLIACIÓN** del límite de embargabilidad, sobre el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe la demandada **AMPARO DELGADO DE ARIZA** identificada con **C.C. 42.057.259**, la cual fue decretada mediante **auto No. 1045** del **17/04/2018** y comunicada al pagador **COLPENSIONES** en el **oficio No. 1264** del **18/04/2018** proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali y el **oficio No. 01-121** de **24/01/2020** proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a la suma de **\$20.000.000.00 m/cte.**,

Conforme a lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3°, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a29b454a616e9c8b114571a3b6d39cc63332616013bb68910f75e00d9769ce**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4239

RAD. No. 029-2019-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4239, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: German Antonio Aranzazu García **C.C. 10.022.315**
Demandado: Carlos Alberto Orejuela Vélez **C.C. 16.735.145**
D&C Ingeniería LTDA Diseño y Construcción **NIT. 900.092.211-6**
Radicación: 76001-40-03-029-2019-00131-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ**, identificado con **C.C. 16.735.145**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **HUMBERTO MONTAÑO LLANOS** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, bajo el número de radicación **007-2018-00193**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ**, identificado con **C.C. 16.735.145**, dentro del proceso de Cobro Coactivo Resolución Administrativa No. 0205001011 de fecha 08-10-2020, que se tramita en su contra, en la **DIAN**.

El JUZGADO y la DIAN deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – NIÉGUESE el embargo de remanentes, sobre el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ – SOCIEDAD DYC INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION**, bajo el numero de radicación **011-2017-00321**, toda vez que, dicha medida ya fue decreta mediante **auto No.934** del **26 de marzo de 2019**, visible a folio 21 del cuaderno 1°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99e6a2e112eca1299d1d6cbfae4baf73ff27ad6f2dd6b42f6537fb246e3d82c**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4241

RAD. No. 030-2015-00511-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4241, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa NIT 805.012.610-5
Demandado: Jorge Eduardo Cruz Guerrero C.C. 73.093.145
Radicación: 76001-40-03-030-2015-00511-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INFÓRMESELE** al apoderado de la parte actora, que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante oficio **No. 10-1859 del 11 de septiembre de 2017**, visible a fls. 33 del cuaderno 2°, dejó a nuestra disposición el embargo de remantes.

SEGUNDO. – **REQUERIR** al pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida ordenada y comunicada mediante **Oficio No. CYN/001/0752/2022 del 18 de mayo de 2022**; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa072bd9411574be2a26dc4fb6b10296b6e5f85f43750363a0a86e246880b20**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4211

RAD.: No. 031-2015-00511-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 10/10/2018 |
| Fecha Notificación por Estado | 12/10/2018 |
| Fecha Ejecutoria | 17/10/2019 |
| Total Depósitos | 3 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002269923 | 8600030201 | COLOMBIA BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 10/4/2018 | NO APLICA | 191.717,00 |
| 469030002283155 | 8600030201 | COLOMBIA BBVA | IMPRESO ENTREGADO | 11/6/2018 | NO APLICA | 191.717,00 |
| 469030002248184 | 8600030201 | PATRIMONIO AUTONOMO KONFIGURA Cesionaria | IMPRESO ENTREGADO | 8/8/2018 | NO APLICA | 210.161,00 |
| Total Valor | | | | | | \$593.595,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f47396e4bf38f96dfad96631ff06a1fc856e00b9ccf52c3225f8637e2ee42f**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4242

RAD. No. 031-2018-00550-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, toda vez que la misma, no se encuentra reconocida en el presente proceso, como apoderad judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5107b1e5158fc7f0cd7ea6d86f352c2bc8ba5216897d8eeb95965b7a040744a6**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4243

RAD. No. 032-2014-00987-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDO**, quien se identifica con **C.C. No. 18.395.067** de Barbosa (S) y **T.P. No. 90.834** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – **INFÓRMESELE** al abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDO**, que una vez que se indique el paradero del vehículo de placas **CLP-471** se procederá con la elaboración del respectivo despacho comisorio, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta, que en el parqueadero que se encontraba el vehículo en mención fue movido sin el permiso de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b0e193c3619edb78498a4763468ec79e563704b8afd5c7c879267ba3dc73ac**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4244

RAD. No. 032-2018-00573-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **No. 5069 del 16 de diciembre de 2021**, visible en la página 115 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) *Visto el memorial que antecede presentado por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto, por lo que el Juzgado; -RESUELVE: -GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. . (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321aadb9659fc2c13ef258dce288ab0384660712c97ec7d0ae7ee41db8073e1d**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4245

RAD. No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **NUEVA EPS** mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza el demandado **EDGAR ANDRÉS CALLEJAS RAMÍREZ. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5206f0d5af8bd24ff7ae0d9585bfa1d5754daa424633a37d52dbaed8fc15e53**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4246

RAD. No. 033-2015-00156-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente, el escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda, en el cual indica "(...) La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241730101338552 del 23 de agosto de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 608 del 25 de marzo de 2022, dispuso: "PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 370- 261014 de propiedad del demandado, señor RAUL GAVIRIA ACEVEDO, identificado con C.C. No. 94.388.665. (...)", da respuesta en los siguientes términos: -En primer lugar, es preciso mencionar que consultada la base de datos catastral – SigCat, el predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 261014, se encuentra desactualizado en cuanto al nombre del propietario, no obstante revisado el portal de la Ventanilla Única de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se evidencia que el predio actualmente pertenece al señor Raúl Gaviria Acevedo y a dos (2) personas más. -En razón de lo anterior, el cambio de propietario del predio puede realizarlo ante esta subdirección, presentando los siguientes requisitos: 1) Solicitud escrita donde indique en forma clara y precisa el nombre y número de identificación de quien lo suscribe, el interés con que se actúa, objeto de la petición, los hechos en que se funda, la dirección de correspondencia y un número telefónico. - También podrá agregar la dirección electrónica, de conformidad al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015. Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI). -2) Presentación del documento de identificación (C.C, NIT, CE, TI) del propietario. -3) Fotocopia legible de la escritura pública, acto administrativo o Sentencia Judicial de adquisición debidamente registrada. -4) Recibo de pago de estampillas municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal. -5) En caso de no ser propietario presentar autorización o poder debidamente otorgado, junto con la fotocopia del documento de identidad del propietario. - Lo anterior, de conformidad con la normatividad catastral y en especial con lo establecido en la Resolución No. 4131.050.21.826 del 19 de marzo de 2021, "Por la cual se actualizan los requisitos para los trámites y servicios de la subdirección de catastro del distrito de Santiago de Cali". -De igual forma, con o sin el cambio de propietario y con la finalidad de acceder a la información requerida frente el predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-261014, es necesario efectuar el pago del

Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. -Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma Resolución. (...)"
PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9286e65dbed0e2a28d65a70df306eda24b65d80dfa869aa07c31f0cda66c3**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4247

RAD. No. 033-2020-00627-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.018.461.980** y **T.P. No. 281.727** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 138 a 141 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9ac5050aaaddc3ddfefd43d4c8011c2f0a62c18e74673a44fcb0d6084bdbb**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4182

RAD. No. 033-2021-00478-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0fd17f7e6eb8b937aa64e434111dc4e5fb948185b9cd060bbbed6beaadf9cf**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4248

RAD. No. 034-2015-00761-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con **C.C. No 16.721.251** de Bogotá y **T.P. No. 52.332** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9920daa967aeb242799f5c5998fa8c4ca59094b20f26b69be4752ba6a5811a16**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4249

RAD. No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe954b3220d37cd238b4c290b6b7f57d8aa5035e6da4e1d0426238a3709a07d**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4250

RAD. No. 034-2018-00136-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4250, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia NIT 860.003.020-1
Demandado: Graciela Libroero C.C. 38.995.009
Radicación: 76001-40-03-034-2018-00136-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, el estado de decomiso del vehículo de placas **IIO401**.

La **Secretaria de Movilidad** deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ac55a56a2027add02091e7da8755afcb652e16d292f1e40f17530dad1d26a7**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4251

RAD. No. 034-2018-00933-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente, las constancias de notificación personal de los acreedores **BANCO FINANDINA** y **BANCO DE OCCIDENTE**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente, escrito allegado por el Banco Finandina, mediante el cual indica “(...) *Teniendo en cuenta la notificación promovida por su despacho, en virtud del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 me permito informarle a este juzgado que la obligación producto de la cual surge la garantía real se encuentra cancelada. Si bien es cierto aún figura inscrita la prenda ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la entidad no tiene ninguna motivación para hacer valer algún derecho respecto sobre el rodante objeto del litigio. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660ed29951c615d41856a3e4dab28b1a046e826ca9540e655213b91bfb95f38**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4212

RAD.: No. 035-2017-00226-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha Terminación del Proceso | 06/02/2019 |
| Fecha Notificación por Estado | 08/02/2019 |
| Fecha Ejecutoria | 13/02/2019 |
| Total Depósitos | 1 |

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002332398 | 31269229 | GLORIA EUNICE SIERRA MEJIA | IMPRESO ENTREGADO | 2/26/2019 | NO APLICA | 575.960,00 |
| Total Valor | | | | | | \$575.960,00 |

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta

dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de septiembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b50173306f8f48a45062d8243e1e2b1481e6220baa13afc2858eeead4e40ba**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4253
RAD. No. 035-2022-00071-00

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 0187 del 1° de junio de 2022**, visible en la página 78 a 78 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y a las entidades. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7504085261e16085f83e2c67e9dbde81ad8039e3588e0b88e661b735366141a9**

Documento generado en 05/09/2022 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>